**solicita a la Organización de Naciones Unidas declarar el día 27 de marzo de cada año como “Día Internacional de la Dignidad Migrante”.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos, **Marisela Terrazas Muñóz y Carlos Alfredo Olson San Vicente**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 116, 167, fracción I. y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Representación Social la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la “Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento a la Debida Diligencia de Investigación del Caso de la Estancia Provisional Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez”**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de los eventos suscitados la noche de este lunes 27 de marzo, donde se registró un incendio en la Estancia Migratoria del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez, que hasta ahora ha dejado un saldo de 39 muertos y 28 heridos, se estima que existen fundadas razones para suponer que, tanto la reclusión de los migrantes, así como los operativos de detención de éstos en las calles de esta población fronteriza y su traslado a un centro de detención provisional realizado por el Instituto Nacional de Migración (INM), bajo el argumento de poner un alto al fenómeno migratorio de las personas inmigrantes, en contravención a lo dispuesto por el artículo dos de la Ley de Migración, violan flagrantemente los derechos humanos de las personas indocumentadas.

El artículo 1o. de la Constitución General establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé la correlativa obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Uno de los factores que interfieren con el respeto al derecho de trato digno de las personas alojadas en los recintos migratorios es el hacinamiento; por tanto, el derecho al trato digno implica la necesidad de contar con lugares adecuados donde se tenga, además de espacio suficiente, alimentos, dormitorios, baños, acceso a actividades recreativas e higiene óptimas para que las personas que, extraordinariamente deban ser alojadas, desarrollen su vida con respeto a su dignidad, en tanto se resuelve su situación migratoria; derechos que recoge el artículo 107 de la Ley de Migración.

En estos días ha circulado en redes un video en donde se muestran las condiciones de la estancia momentos antes de que comenzara el incendio, en el que se observa que el espacio en el que se encontraban era reducido, no tenía ventilación, no había los señalamientos necesarios indicados por el INM. Organizaciones de Juárez que realizan visitas regulares han denunciado la falta de atención médica y acceso a agua potable, incomunicación y desinformación. Es el caso que debido a estas denuncias, a la organización “Uno de Siete Migrando” se le restringió el ingreso durante todo 2022 a pesar de tener autorización nacional para entrar a documentar las condiciones en las que se encuentran los espacios y las personas en situación de movilidad.

Así, de mantenerse a las personas migrantes sin los elementos señalados para una estancia adecuada, sería tanto como permitir la violación a los derechos humanos establecidos tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional, lo que es incompatible con el respeto a su libertad.

El artículo dos de la Ley de Migración vigente estipula que “son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, los siguientes: Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.”

En este tenor, bajo argumentos expuestos por López Obrador, quien culpó a migrantes de quemar la estación del Instituto Nacional de Migración (INM) de Ciudad Juárez, donde murieron 39 personas, así como por lo declarado por el titular de Gobernación, Adán Augusto López, en quien recaen las responsabilidades legales de las instituciones migratorias, quien señaló al Canciller Marcelo Ebrard como el encargado de esa tarea, y del propio Ebrard, a quien un decreto le transfirió la coordinación migratoria, pidió preguntar al INM por los trágicos hechos[[1]](#footnote-1), es que se tiene, razón fundada, de la posible falta de la debida diligencia en la investigación de los hechos y, aún más, en la administración y sanción de las conductas delictivas y administrativas derivadas de estos hechos.

Esta lamentable e indignante tragedia ocurrió luego de un operativo a cargo de autoridades municipales y federales, quienes ahora criminalizan a través de discursos y plataformas oficiales que son replicadas por los medios de comunicación. Criminalizan a los propios migrantes, criminalizan a supuestos agentes involucrados, los usan de “chivos expiatorios”.

El pasado viernes a las 5:00 de la mañana se dictó prisión preventiva a agentes de migración, ¿Y los comisionados? ¿Por qué Francisco Garduño, Marcelo Ebrard y Adan Augusto siguen en su encargo? Se paran el cuello diciendo que habrá justicia y que encontrarán a los responsables, pero parece ser que utilizan a algunos de sus agentes para lavarse las manos. **No queremos una justicia selectiva. Exigimos una investigación seria.**  No vamos a caer en su juego de palabras y malabares.

***\*Énfasis añadido.***

En todo este proceso hay un tema claro de **corrupción** por la falta de transparencia. Ejemplo de ello es la empresa de seguridad privada en la que AMLO ha insistido que estaba a cargo de la seguridad de la estancia migratoria del INM, pues no se tiene clara la información sobre la adjudicación directa por más de 160 mdp que recibió este *prácticamente nuevo* proveedor de Gobierno Federal. Según la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el INM le encargó el servicio de seguridad privada para inmuebles en 23 entidades del país, incluyendo Chihuahua. Es un claro ejemplo de corrupción y falta de transparencia, pues en ninguno de los casos en los que esta empresa de seguridad fue contratada se puede tener acceso a los contratos, ni en la plataforma Compranet ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que aparece una leyenda que dice que “el hipervínculo de los contratos se encuentran en proceso de creación”... ¿desde enero 2022 y no se ha publicado? Vaya.[[2]](#footnote-2)

**I.** Por todo lo anteriormente expuesto es que se propone la creación de una “Comisión Especial para la Atención del Caso de la Estancia Provisional del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez”, encuentra su justificación y fundamento, de manera indubitable, en los principios más elementales de los derechos humanos y el control parlamentario.

Cuando en los sistemas presidenciales como el nuestro se habla de la separación de poderes, en donde es importante que cada poder ejerza sus propias facultades y se respeten las funciones propias del resto, también es necesaria la vigilancia entre estos. Es así que el poder legislativo mediante los Congresos, somete frecuentemente a la crítica la labor del Ejecutivo, no solo cuando este comparece obligatoriamente, sino también este toma la iniciativa a través de la creación de una comisión de investigación o de una solicitud de comparecencia. Todo esto con el fundamento de concebir al Congreso no sólo como un órgano del Estado, sino también como una institución en donde se asienta y manifiesta el populismo político de una sociedad democrática[[3]](#footnote-3).

En el caso lamentable que nos ocupa, se tiene el temor fundado de la falta de seguridad y certeza jurídica por parte de las autoridades federales para el esclarecimiento de los hechos, hasta sus últimas consecuencias reparatorias, penales y administrativas por las propias declaraciones realizadas por el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación y el Canciller, señaladas en los Antecedentes del presente documento, por lo que resulta necesaria la creación de una comisión indagatoria especial.

Es claro que las autoridades Federales, encargadas de las políticas y ejecución del marco jurídico regulatorio de carácter migratorio, deberán de llevar a cabo sus procesos de investigación; sin embargo, debemos, en nuestra calidad de representantes sociales, tener la certeza de que dichos procesos de investigación no sean rutinarios, insuficientes por indolencia, por falta de pericia e imparcialidad.

También es importante que se busque esclarecer la verdad para los agentes de migración que fueron detenidos, para realmente saber si hay alguna responsabilidad o si solo tuvieron la mala suerte de salir sorteados como chivos expiatorios para la justicia selectiva de Andrés Manuel.

**II.** Por otro lado, en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como "Protocolo de Estambul", se establece que cuando se sospeche que funcionarios públicos están implicados en tratos crueles, inhumanos o degradantes actos de tortura, en ciertos supuestos, no podrá realizarse una investigación objetiva e imparcial, a menos de que se cree una comisión especial de indagación.

**III.** Además, el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua prevé la creación de Comisiones Especiales para la ejecución de un trabajo específico y se extinguen al término del mismo; que en la situación en concreto sería la evaluación y seguimiento a la debida diligencia de investigación del caso de la Estancia Provisional del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento a la Debida Diligencia de Investigación del Caso de la Estancia Provisional del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento a la Debida Diligencia de Investigación del Caso de la Estancia Provisional del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez, en delante, la Comisión Especial.

**Artículo 2.** La Comisión Especial tiene por objeto la evaluación y seguimiento del proceso de la debida diligencia de investigación derivado de los eventos suscitados la noche de este lunes 27 de marzo, donde se registró un incendio en la estancia migratoria de Ciudad Juárez.

Se autoriza a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que integre un grupo de profesionistas que previa comunicación con víctimas, ofendidos y en su caso de familiares de las víctimas, a efecto de brindar asesoría jurídica gratuita con independencia de que se le haya designado una persona asesora jurídica por parte de la autoridad investigadora o en su caso jurisdiccional, además de por imponerse de las constancias que integran la carpeta de investigación y en su caso la carpeta administrativa que guarde el tribunal que conozca el asunto.

**Artículo 3.** La Comisión Especial se integrará, en los mismos términos y condiciones establecidos por las Comisión de Dictamen Legislativo, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

**Artículo 4.** La Comisión Especial podrá convocar a los titulares de las dependencias y entidades municipales y estatales, así como a los particulares que tengan relación con el proceso de investigación del caso de los hechos sucedidos de Estancia Provisional de Ciudad Juárez.

**Artículo 5.** El objeto de la Comisión Especial será la siguiente:

I. Evaluar y dar seguimiento a las actividades de las Unidades Responsables sobre la protección de los derechos humanos, seguimiento de recomendaciones, atención a víctimas, prevención del delito y servicios a la comunidad, con el propósito de determinar con la oportunidad debida, las medidas correctivas y/o preventivas que procedan;

II. Proponer al Pleno del H. Congreso del Estado, las medidas que permitan fortalecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, que propicien una procuración de justicia oportuna eficaz, extensiva, con estricto apego a los derechos humanos;

III. Presentar los dictámenes técnicos sobre violaciones a los derechos humanos en las actuaciones de las autoridades ministeriales federales, así como del Instituto Nacional de Migración sobre las observaciones y sugerencias para que se solventen a la brevedad;

IV. Disponer la difusión de leyes y tratados nacionales e internacionales que protejan los derechos humanos, que promuevan su debido respeto en toda actuación de las autoridades migratorias y ministeriales, policiales y periciales de jurisdicción federal;

V. Realizar acciones de seguimiento de las indagatorias, así como de requerimientos, visitas, solicitud de medidas cautelares y recomendaciones que turnen a la Comisión Especial, organismos nacionales e internacionales;

VI. Llevar a cabo la evaluación de la problemática que presenta cada víctima u ofendido por la comisión de delitos federales, sobre su atención médica, psicológica, tutelar y preventiva, y en su caso, la canalización a otras dependencias u organismos públicos y privados, que le permitan resarcir el daño que se causó;

VII. Determinar políticas sobre la asesoría y orientación que se proporcione a los ofendidos y afectados por la comisión de delitos federales, para que, con apego a la normatividad aplicable, soliciten ante las instancias competentes, la reparación de los daños y perjuicios;

VIII. Requerir de las áreas competentes, los informes de seguimiento y evaluación del registro y control de las víctimas de delitos federales y sus familiares, así como precisar los criterios para su consulta y uso;

IX. Evaluar la atención de las propuestas de conciliación y las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruir su efectivo control y seguimiento, hasta su resolución;

X. Participar con otras instituciones y organismos públicos y privados, sobre derechos humanos, atención a víctimas y prevención del delito, que permitan el intercambio de información y establecer criterios de acción, colaboración y cooperación;

XI. Evaluar los contratos de adjudicación directa con la compañía o compañías encargadas de la seguridad de la Estancia Migratoria Juárez, con el propósito de esclarecer los hechos y garantizar la transparencia en los procesos de contratación.

**Artículo 6.** Corresponde a los integrantes de la Comisión Especial expedir su reglamento de operación y funcionamiento.

**Artículo 7.** La duración de la Comisión Especial será evaluada y definida por el Pleno del H. Congreso del Estado.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobado que sea, Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 3 días del mes de abril de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** | **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Ismael Pérez Pavía** | **Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto** |
| **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** | **Dip. Saúl Mireles Corral** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** |
| **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** | **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** |
| **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz**  **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calza Díaz** | **Dip. Andrea Daniela Flores Chacón** |

**Esta hoja forma parte de la Proposición con carácter Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la “Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento a la Debida Diligencia de Investigación del Caso de la Estancia Provisional Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez.**

1. https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/uploads/2023/03/Tarjeta-Migratoria-290323.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultadas por última vez el 31 de marzo 2023 [↑](#footnote-ref-2)
3. file:///C:/Users/isanchez/Downloads/Control%20Parlamentario\_unlocked%20(1).pdf

   Consultada por última vez el 31 de marzo 2023 [↑](#footnote-ref-3)